

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto el día 13 de marzo de 2023, a las cinco de la tarde venció el término para corregir la demanda, habiéndose pronunciado oportunamente la parte interesada.

El término corrió así. 7,8,9,10, y 13 de marzo de 2023

Armenia Q, marzo 24 de 2023

Viviana P. Hoyos Giraldo
Secretaria Ad-Hoc

Auto Inter.665
Radicado 63001311000220230006900



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia Q., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Estudiada nuevamente la demanda de declaración de muerte presunta por desaparecimiento instaurada a través de apoderada judicial, por la señora **María Margori Montoya Martínez**, respecto del señor **Bernardo Montoya Correa**, la cual fue inadmitida con auto de fecha tres (3) de este mes y año, se observa que fue corregida en la forma indicada, por lo que es del caso admitirla, ordenando se le imprima el trámite que en derecho le corresponda por estar ajustada a las prescripciones del artículo 82 y ss. y 578 del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022.

Por ser procedente, se accederá a la petición especial de designar a un administrador para los bienes,

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de declaración de muerte presunta por desaparecimiento instaurada a través de apoderada judicial, por la señora **María Margori Montoya Martínez**, respecto del señor **Bernardo Montoya Correa**, por los argumentos expuestos previamente.

SEGUNDO: Dar el trámite de Jurisdicción Voluntaria consagrado en los artículos 577 Y584 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar correr el traslado de ley a la Representante del Ministerio Público.

CUARTO: Disponer la citación por edicto del desaparecido, previniendo a quienes tengan noticias de él, para que las comuniquen al Juzgado.

El edicto contendrá un extracto de la demanda y se sujetará a lo dispuesto en el Art. 97 del Código Civil y su publicación se hará en la forma prevista en el artículo 583, numeral 2º. Del Código General del Proceso, en concordancia con el citado artículo, es decir, un día (1) domingo en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la República, en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del ausente y en una radiodifusora con sintonía del lugar, esta publicación deberá realizarse tres veces por lo menos debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, pese a que la Ley 2213 del 2022 que estableció el régimen permanente del Decreto 806 de 2020 en su artículo 10, se expresa: "*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*", la norma sobre la forma de citar al desaparecido se mantiene vigente.

QUINTO: Designar a la señora **María Margori Montoya Martínez**, como Administradora Provisoria de los bienes que posea el presunto desaparecido señor **Bernardo Montoya Correa**.

Désele posesión del cargo, con el fin que asuma la administración de los bienes.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la abogada Dra. **Martha Lucia García Uribe**, para actuar en nombre y representación de la parte interesada, conforme las facultades conferidas en el memorial poder.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe3b5b5cb28b789d2baef95aee01443663238695487bf45400b2d88b1a39b9**

Documento generado en 24/03/2023 05:50:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>